

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposición que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arroy con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
mitantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia llama la atención de este Centro acerca de la conveniencia de que se adopten, tanto en las Prisiones preventivas como en las correccionales, las precauciones necesarias para evitar, en caso de invasión cólera que pudieran manifestarse en ellas, focos de propagación, encareciendo á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están esos Establecimientos, la urgencia del servicio.

Comprendida como está, por los artículos 109 y 145 de la Instrucción general de Sanidad, dentro de los límites de la higiene provincial y municipal, respectivamente, la vigilancia sanitaria de los Establecimientos dependientes de los Municipios y de las Diputaciones; siendo un servicio consignado en sus respectivos presupuestos, y estando ya determinadas en la dicha Instrucción y últimamente en las disposiciones dictadas en 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1908 y 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se exija á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las Prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos dentro de su respectiva esfera de acción.

De Real orden lo digo á V. S. á los

efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido casos de cólera en Apatin, Nyitra, Hont y Torontal (Hungria).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las repetidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público.

Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las leyes marcadas para dichos metales, y someter todos los objetos á la contrastación oficial, como así lo disponen, entre otras, las leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro 9.º de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, confirmatoria de la ley de 17 de Octubre de 1852 y la de 20 de Agosto de 1881, y por la sentencia de 3 de Junio de 1903:

Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no

puede tolerarse el incumplimiento de las leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe garantizar y defender,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y Fieles Contrastados, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las Instrucciones que se acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Instrucciones á que se refiere la Real orden anterior.

1.ª No podrá ponerse á la venta ningún objeto como de oro ó plata que tenga ley inferior á la establecida por la legislación vigente, que es la siguiente:

Para el oro; ley de 0'916, ó sea 22 quilates para las grandes piezas, como vajillas, cubiertos, etc, y ley de 0'750, ó sea de 18 quilates, para las alhajas menudas y sujetas á soldaduras, como hebillas, botones, medallas, cadenas, pulseras, relojes, y en general todo lo que se llama joyelado y con destino al adorno de las personas.

Para la plata: ley de 0'916 para las piezas grandes vajillas, cubiertos, etc, y ley de 0'750 para las piezas menudas, como relojes, cadenas, pulseras, medallas y piezas de vajilla que no pasen de una onza de peso.

Los objetos que contengan oro ó plata en proporción inferior á las leyes antes citadas, tendrán que ser incluidos para su venta entre los de bisutería.

2.ª Los establecimientos en donde se expenden objetos de bisutería, incluyendo en ésta los de oro y plata de baja ley, en proporción superior á un 50 por 100 de las existencias de la casa, no podrán ostentar el título y rótulo de joyería ni platería, sino el de bisutería.

3.ª No podrá ponerse á la venta ningún objeto de oro ó de plata de ley sin que lleve la marca del Fiel Contraste.

Los objetos de oro ó plata no contrastados no podrán ponerse á la venta sino en escaparate ó vitrinas distintos de los que contengan los de oro ó plata debidamente contrastados, y será indispensable que en aquéllos se fije un rótulo que diga objetos de bisutería.

Si algún objeto falto de contraste

y anunciado á la venta como de ley no tuviera la debida, según su clase, el Fiel Contraste denunciará inmediatamente el hecho al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las multas que procedan.

4.ª En todos los objetos, sean de oro ó plata, de mucho ó poco peso, ha de poner el que los fabrique su marca ó señal propia, y así marcados los presentará en las oficinas del Fiel Contraste, á fin de que, reconocidos por éste si son de ley, los señale con la marca oficial; pero la ley de cada objeto no podrá ser marcada en él sino por un Encargado de metales con título oficial debidamente expedido.

5.ª La infracción de estas instrucciones será castigada con la multa de 2 á 5 pesetas la primera vez, de 5 á 75 la segunda y de 75 á 125 la tercera, de cuyo importe el 50 por 100 corresponderá á los denunciadores.

6.ª Para exigir el cumplimiento de las disposiciones que preceden y demás que previenen las leyes vigentes, los Fieles Contrastados girarán visitas á los establecimientos donde se expendan objetos á los que sean aplicables estos preceptos, y del resultado de estas visitas darán cuenta á los respectivos Gobernadores, proponiendo la imposición de las multas correspondientes, que deberán ser desde luego acordadas por la Autoridad gubernativa.

De la visita se levantará acta, que deberá firmar con el Visitador el dueño del establecimiento ó quien le represente.

Si el Visitador, por las pruebas de toque y parangón, encontrare falta de ley alguna pieza puesta á la venta como de oro ó plata, la recogerá y hará el análisis por cuenta del comerciante, pasando dichas piezas al Juzgado correspondiente con la oportuna denuncia, sin perjuicio de las multas indicadas.

7.ª Los Fieles Contrastados, Marcadores de oro y plata, podrán proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el nombramiento del Ayudante ó Ayudantes que juzguen necesarios, los cuales ejercerán sus funciones bajo la responsabilidad de los Fieles Contrastados.

8.ª El Verificador general de Platerías tendrá la inspección de todas las provincias, pudiendo girar las visitas oportunas y proponer á los respectivos Gobernadores civiles las correcciones que estime necesarias.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.099.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Relación nominal de las licencias de uso de armas en general y de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Septiembre de 1910.

Números.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición	Clase de licencia.	
				Armas.	Caza.
603	Francisco Vidal del Amo.	Cartagena.	1.º Sepbre.	1	»
604	Ramón Amante Gómez.	Murcia.	2 »	1	»
605	José Muñoz Berenguer.	Id.	2 »	1	»
606	Joaquín Alburquerque Segura.	Lorca.	3 »	»	1
607	Diego Jorquera Rodríguez.	Santa Lucía.	3 »	1	»
608	Vicente Conesa Rosique.	Cartagena.	3 »	»	1
609	José Bruno Banegas.	Fuente-álmo	3 »	»	1
610	Enrique Martínez Ortiz.	Cieza.	3 »	1	»
611	José Lorca Navarro.	Llano Brujas	5 »	1	»
612	Pedro Mercader Roca.	La Unión.	6 »	1	»
613	Pedro Hernández Pérez.	Id.	6 »	1	»
614	Dionisio Hernández Bernal.	Id.	6 »	1	»
615	Miguel Ortega Campillo.	Cartagena.	7 »	»	1
616	Luis Fontes Pagán.	Murcia.	9 »	»	1
617	Pedro Alajarín Oller.	Totana.	9 »	»	1
618	Eladio Inglés Cutillas.	Pozo-Estrechcho.	9 »	»	1
619	Antonio Martín Valera.	Cartagena.	9 »	1	»
620	Ricardo Aragón Meseguer.	Murcia.	9 »	1	»
621	Andrés Hernández Vicente.	Cartagena.	9 »	1	»
622	Francisco Miralles Nieto.	Murcia.	10 »	1	»
623	Diego Tórtola Albaladejo.	Aljezares.	10 »	1	»
624	Juan Pérez Torres.	Cartagena.	10 »	1	»
625	Jesualdo Soler Rodríguez.	Id.	10 »	1	»
626	Juan Soler Molina.	Id.	10 »	1	»
627	Martín Rubio Beuzal.	Id.	10 »	1	»
628	Joaquín Rosique Conesa.	Fuente-álmo	12 »	»	1
629	Telesorc García Baquero.	Moratalla.	12 »	»	1
630	José Roch Martínez.	Id.	12 »	»	1
631	Saturnino Barrachina Ridaura.	Cartagena.	12 »	»	1
632	Juan José Fajardo Vega.	Id.	12 »	»	1
633	Manuel Sentés.	Id.	12 »	»	1
634	Alejandro Cánovas Martínez	Totana.	12 »	»	1
635	Ambrosio Sevilla Manresa.	Cartagena.	12 »	»	1
636	El mismo.	Id.	12 »	1	»
637	José Marsilia Melgares.	Bullas.	12 »	»	1
638	El mismo.	Id.	12 »	1	»
639	José Cánovas Vila.	Cartagena.	12 »	»	1
640	El mismo.	Id.	12 »	1	»
641	Juan Valero Pérez.	Id.	12 »	1	»
642	Alfonso Chápuli Albarracín.	Cieza.	12 »	1	»
643	Antonio Montalbán Fernández.	Algar.	12 »	1	»
644	José Meca Martínez.	Cartagena.	12 »	1	»
645	Alfonso Hernández Díaz.	Fuente-álmo	12 »	1	»
646	Máximo Conesa Galán.	La Unión.	12 »	1	»
647	José Antonio Llamas Barahona.	Mula.	13 »	»	1
648	Andrés Andrés García.	Totana.	13 »	»	1
649	José Guillén García.	Ll.º del Beal.	15 »	1	»
650	Antonio Campillo Jiménez.	La Unión.	15 »	»	1
651	Basilio Zafrilla Soriano.	Yecla.	16 »	»	1
652	Miguel Martínez García.	Lorca.	16 »	»	1
653	Manuel Dorda y Mesa.	Cartagena.	16 »	»	1
654	Antonio López Antolíns.	Albatalla.	16 »	1	»
655	Fernando Pérez Vidal.	Murcia.	16 »	1	»
656	José Conesa Conesa.	Alumbres.	16 »	1	»
657	José García Egea.	Almendricos	16 »	1	»
658	José Hidalgo Hernández.	P. Tocinos.	19 »	1	»
659	Eugenio Abellán Alcántara.	Murcia.	19 »	»	1
660	Gabino Ruiz Scler.	Calasparra.	19 »	»	1
661	Félix Rubio Macías.	Mazarrón.	20 »	»	1
662	Baltasar Gil Calpe.	Cartagena.	20 »	»	1
663	Agustín Esteban Zárate.	Murcia.	20 »	»	1
664	Adolfo Ceño Martínez.	Pinatar.	21 »	»	1
665	Adolfo Ceño Hernández.	Id.	21 »	»	1
666	Cecilio Fuentes Madrid.	La Unión.	21 »	»	1
667	José Martínez Vera.	Id.	21 »	»	1
668	Antonio Belmonte García.	Murcia.	21 »	»	1
669	Rosendo García Ibáñez.	Molina.	21 »	1	»
670	Santiago Crespo Molina.	Murcia.	22 »	1	»
671	Francisco Escribano Galán.	Garres.	22 »	1	»
672	Pedro Luengo García.	Cartagena.	22 »	1	»
673	Juan Mena Marín.	Calasparra.	23 »	»	1
674	Francisco López Sánchez.	Alquerías.	23 »	»	1
675	José María López Fernández.	Murcia.	23 »	1	»
676	Alfonso Martínez Valero.	Cartagena.	24 »	»	1

Números.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición		Clase de licencia.	
					Armas.	Caza.
677	Luis Gilabert Pérez.	Cartagena.	26	»	»	1
678	Pedro Galindo Jiménez.	Pacheco.	26	»	1	»
679	Matías Almela Peñalver.	Alguazas.	26	»	1	»
680	Diego González Martínez.	Cartagena.	28	»	1	»
681	Pedro Martínez Sánchez.	Beniaján.	30	»	1	»
682	Bartolomé García López.	Aguilas.	30	»	1	»

Murcia 30 Septiembre de 1910.—El Gobernador. *Leopoldo Riu y Casanova.*

Número 2.120.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco Vera Navarro, vecino de la villa de Mazarrón, ha formulado la petición y presentado un proyecto solicitando autorización para aprovechar aguas subterráneas en el Barranco del Lobo, término municipal de Mazarrón con destino al abastecimiento de esta villa.

La extensión de terreno que se ha de ocupar con los trabajos será la comprendida entre la presa que ha de construirse agua abajo de la confluencia de los Barrancos del Lobo y La Perdiz, y á setenta metros de esta confluencia, y cuatrocientos del principio de la Rambla de la Perdiz y el cruce del ferrocarril de Mazarrón al Puerto, con el camino del Cementerio nuevo en donde termina dicha cañería que tiene una longitud total de cinco mil seiscientos setenta y ocho metros. Todas las obras se encuentran comprendidas en el término municipal de Mazarrón.

Y dando cumplimiento á la tercera regla del artículo segundo de la Real orden de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, para la tramitación y resolución de los expedientes de aguas subterráneas, se anuncia la petición al público, señalándose el plazo de treinta días á contar desde la fecha de este periódico oficial para admitir las reclamaciones que se presenten, á cuyo efecto estará de manifiesto este expediente en la sección de Fomento de este Gobierno situada en la oficina de Obras públicas de la provincia durante el expresado plazo y desde las nueve á las trece horas.

Murcia 1.º de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 2.128.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación

En el expediente de registro número 18.153 para la mina *Don Joaquín*, del término de Cieza, incoado en 16 de Abril último, por D. León Brasseur, vecino de Cartagena, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 de Julio del corriente año, el siguiente

Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con 23 pertenencias la mina de mineral de hierro titulada *Don Joaquín*, objeto de este expediente núm. 18.153, vengo en aprobarlo y en disponer que se des-

glose del mismo la carta de pago para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Luis Arrojo, de fecha 20 del presente y además, que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, *L. Riu.*»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener el interesado representante legal en esta capital, según está prevenido.

Murcia 4 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.121.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de pastos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de pastos en las respectivas Alcaldías, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín oficial* del día 16 de los corrientes y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprenda el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los señores Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras y á las mismas horas sin nuevo anuncio.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año de los que el arriendo comprenda, será la de todo el año forestal.

Albacete 28 de Septiembre de 1910.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Especie de ganado y número de cabezas.		SUPERFICIE		Lotes.	TASACION anual.	Tiempo por que se subastan.	Cantidad que el rematante abonará anualmente para pago de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
			Lanar.	Cabrio.	Aprovechada. Hectáreas.	Acotada. Hectáreas.					
Ulen.	»—La Solana 8.	Estado.	550	»	400	»	1.º	150	Tres años.	59	5 Noviembre á las diez.
Aburán.	39—Sierra del Lloro ó del Oro.	Pueblo.	880	80	800	827	2.º	1.350	Id.	163	» á las diez.
Blanca.	40—Sierra de la Pila.	Id.	2.420	960	3.000	»	3.º	978	Id.	101 09 5	» á las diez.
Fortuna.	42—Sierra de la Pila.	Id.	1.600	260	1.400	30					
	50—Barranco del Deán.	Id.	230	»	200	»					
	51—Cabezo de los Ciervos.	Id.	345	»	229	»					
	52—Cabezo del Sastre.	Id.	920	20	800	»					
	53—Cerro de las Carboneras.	Id.	195	»	95	»					
	54—Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	Id.	345	»	209	»					
	55—Cuerda de la Vereda; Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	Id.	184	»	160	»	4.º	1.086	Id.	164 18 5	» á las diez.
	56—Cuevas de Solins.	Id.	195	»	202	»					
	57—Fuente del Galán.	Id.	115	»	279	»					
	58—Puntales de Sánchez.	Id.	184	»	172	»					
	59—Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	Id.	565	90	437	3					
	60—Serratilla de Fuente Blanca.	Id.	20	»	48	»					
	61—Sierra del Lugar.	Id.	400	10	492	»					
	62—La Solana.	Id.	845	»	318	»					
	63—Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.	Id.	115	»	259	»	5.º	460	Id.	99 03 5	» á las diez.
Ojós y Villanueva.	64—El Cajar.	Id.	226	26	511	»					
	65—Coronas y Cotos.	Id.	226	26	479	»					
	66—La Solana.	Id.	226	26	487	»					

Murcia 22 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Zarraluqui.

Número 2.127.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas.

El día 7 de Noviembre próximo á las diez, once y doce horas de la mañana, tendrán lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Lorca, durante el año forestal de 1910 á 1911, divididos en los siguientes lotes, para cada uno de los cuales podrán hacerse proposiciones por separado.

Lote 1.º

Comprende los montes: «Cabezo de Tirieza, Fontanarés, Sierra del Gigante, parte de la Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos y Peña del Almirez», «La Fuensanta» y «Vertientes al Barranco de las Loberas y Rambla del Salero». — Superficie aprovechable, 3.019 hectáreas con 2.022 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrio; tasación 1.013 pesetas.

Lote 2.º

Comprende los montes: «Cabezo del Madroño», «Llano de las Cabras», «Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller» y «Solana de Peña Rubia». — Superficie aprovechable 2.033 hectáreas con 370 cabezas de ganado lanar y 460 de cabrio; tasación 332 pesetas.

Lote 3.º

«Sierra del Buitre». — Superficie aprovechable 429 hectáreas con 200 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrio; tasación 155 pesetas

Se advierte además que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores se celebrará una segunda el día 17 de dicho mes bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca los pliegos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores, á quienes se adjudique el remate quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 27 de Septiembre de 1910. —El Inspector, Ricardo Codorniu.

Número 2.125.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 7 del mes de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de propios de Alhama denominado «Sierra de España», durante el año forestal de 1910 á 1911, bajo el tipo de tasación de ochocientas treinta pesetas cincuenta céntimos; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama, el pliego de condiciones y el correspondiente

estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 27 de Septiembre de 1910. —El Inspector, Ricardo Codorniu.

Quinta sección.

Número 2.102.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 29 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Tabaco contrabando. Caravaca.—1908.

Patricio Rodríguez Rodenas. 6 40
1907.

Isidoro Martínez Burruezoz. 1 60

Aguilas.—1908.
Antonio Martínez. 64 80
1907.

José Carrasco. 57 12
Lorca.—1909.

José Martínez Martínez. 11 52
Bartolomé Hernández. 12 96
1908.

José Martínez García. 12 96
José Plazas Pérez. 8 28
Murcia.—1907.

Mariano Giribert. 12 50
Teodoro Lorente. 6 40
Salvador Vives Peñafiel. 36 72
1908.

Francisco García Muñoz. 8 32
Joaquín Sánchez Clares. 30 »
José Ros Fructuoso. 48 06
Salvador Ruiz Sánchez. 5 04
Francisco Gil Pardo. 3 60
José Peñafiel. 3 60
Jesús Galian González. 3 60
Antonio Sánchez. 64 80
Andrés Gutiérrez Cubero. 60 48
Antonio (a) el Cartujo y el Perin. 10 08

	Pesetas.
1909.	
Francisco Belmonte Frutos.	36 92
Juan Ortiz Pérez.	14 40
Juan Antolino Pérez.	6 76
Pura Ourubia.	28 08
Juan Sánchez Egea.	3 60
<i>Cartagena.</i>	
Onofre Pérez Mulero.	8 25
Martín Ocampo Delgado.	11 70
José Rojas Ayllón y otros.	36 40
Onofre Pérez Mulero.	4 50
1905.	
Ana González Sánchez.	20
1906.	
Carmen Soriano Murcia.	10 36
1907.	
Juan Sánchez Sánchez.	5 76
Antonio Barceló.	10 08

	Pesetas.
1908.	
Joaquín Miguel García y otro.	8 92
Concepción Cañabate.	46
Pedro Montes Canales.	44 91
Andrés Ruiz Hernández.	25
Lázaro Pérez Liarte.	12 80
Juan García Martínez.	12 24
1909.	
Antonio García Fernández.	4 68
Josefa Villa González.	29 88
Paulino Pérez Rex.	24
Antonio Martínez Franco.	28 08
<i>Cédulas personales.</i>	
Ayuntamiento de Aguilas.	1.457 30
TOTAL.	2.359 46

Número 2.341.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres a que correspon- den.	Importe — Pesetas
Año de 1901.				
CIEZA				
33	José Rojo Piñero.	Abacería.	4.º	16 08
34	Antonio Rodríguez.	Id.	Id.	16 08
40	Luis Surroca Panines.	Id.	Id.	16 08
41	Antonio Hernández Moya.	Id.	Id.	16 09
56	Matias Ruano Arnedo.	Exportador.	Id.	80 06
57	Francisco Hernández Lucas.	Id.	Id.	80 05
58	Mariano Martínez Montiel.	Id.	Id.	80 06
62	Antonio Verdú Montiel.	Id.	Id.	80 06
63	Joaquín Gómez García	Fabricante.	Id.	64 33
65	Juan Pérez López.	Id.	Id.	112 58
71	Blas Martínez Lucas.	Id.	Id.	46 46
78	José Carrasco Yelo.	Id.	Id.	16 01
80	Blas Martínez Lucas.	Molino.	Id.	27 16
91	Francisco Miñano Miñano.	Abogado.	2.º al 4.º	133 83
92	Diego Martínez Parejó.	Id.	4.º	44 61
96	Rafael Candel Pérez.	Id.	2.º al 4.º	133 80
97	Domingo García.	Escribano.	4.º	25 73
102	Miguel Melgares Marín.	Procurador.	Id.	56 06
103	Ramón María Capdevila.	Id.	Id.	28 02
105	Ricardo Oliver.	Id.	3.º	56 04
106	Diego Martidez.	Juez municipal.	4.º	20 05
109	Ignacio Amoraga Latorre.	Confitero.	Id.	47 89
110	Balbino Martínez García.	Id.	Id.	10 73
4	Juan José López Sánchez.	Tejedor.	Id.	82 92
5	Miguel Sámper.	Id.	3.º y 4.º	165 83
6	Antonio Rodríguez.	Id.	4.º	10 72
CEUTI				
21	Francisco López Lorente.	Carrero.	1.º al 4.º	22 87
24	Maximino Ayala.	Tejedor.	Id.	11 44
25	Pedro Verdú Martínez.	Horno.	Id.	16 01
26	Andrés Norte Navarro.	Molino.	Id.	37 17
28	Salvador Ortiz Sandóval.	Juez.	Id.	31 45
29	Francisco Martínez.	Barbero.	Id.	20 01
30	José Rodríguez.	Confitero.	Id.	20 01
31	Antonio Ibáñez Salazar.	Id.	Id.	20 01
32	Alfonso Ibáñez Izquierdo.	Constructor carros.	Id.	20 01
33	Pedro Carbonell Izquierdo.	Id.	Id.	20 01
34	José Antonio Valero Sánchez.	Herrero.	Id.	20 01
35	José Valero Verdú.	Id.	Id.	20 01
36	José Calderón Romero.	Id.	Id.	20 01
37	José Sánchez.	Id.	Id.	20 01
39	Brigido Soriano.	Id.	Id.	20 01

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Se hace saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó arrendar en pública subasta los servicios municipales del Matadero y limpieza de la población y su Barriada del Puerto de Mar, durante el año 1911. Lo que en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, queda anunciado al público por espacio de diez días.

Mazarrón 28 de Septiembre de 1910.—Francisco Vera.

Número 2.124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento durante el año de 1911, del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para la celebración de dicha subasta, el día diez de Noviembre próximo a las diez, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con sujeción a dicho pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente: Don..... vecino de..... ofrece..... pesetas..... céntimos, por el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año de 1911.

Fecha y firma del proponente.

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente bastantado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados, con estricta sujeción a las reglas contenidas en el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante queda obligado a constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al 20 por 100 del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Bullas 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Sánchez López.

Octava sección.

Número 2.115.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de La Unión.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Salvador Caves Díaz, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Eduarda, natural y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez. —Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.059.

SOCIEDAD CIVIL MINERA MINEROS DE VERDAD

SUBARRENDATARIA DE LA MINA «LA VERDAD DE UN ARTISTA»

ANUNCIO

De conformidad a lo que preceptúa la condición 6.ª de la escritura social, se requiere por última vez a los Sres. Herederos de D. Francisco Martínez Hernández y D. Jacinto Albaladejo Díaz, para que en el término de tres días, contados desde el de hoy, abonen los dividendos pasivos en que se hallan en descubierto en la Tesorería de esta Sociedad.

Si cumplido este último trámite, dichos señores dejaran de abonar las cantidades que adeudan, perderán sus derechos a las acciones que poseen y les serán caducadas definitivamente a favor de la Sociedad.

Cartagena 3 de Octubre de 1910. —El Presidente, Cecilio Euthoven. —El Secretario, Bartolomé Gómez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 24 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Saldo anterior. Ptas. 13.740.435'24

Imposiciones durante la semana. 313.716'51

Suma. 14.054.151'75

Reintegros. 388.868'22

Saldo. 13.665.283'53

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.